INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/205/2021-P.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el quince de febrero del año en cuso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/205/2021-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de febrero de dos mil veintidós[1].

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-159/2022, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el día de la fecha y registrado con folio 0399; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja con texto por un solo lado, por el cual se notifica el acuerdo emitido el catorce de febrero, en el expediente TEEQ-PES-152/2021 en dos fojas de las cuales una va con texto por ambos lados y una por un sólo lado, más certificación.

Asimismo, se da cuenta de la recepción del expediente referido, por lo que se ordena glosar la documentación de cuenta al mismo para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Atención al requerimiento. Del acuerdo notificado, se advierte que se requiere a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la realización de diligencias, por lo cual, en atención al número 1 del acuerdo de requerimiento que se cumplimenta y derivado de la instrucción del Tribunal Electoral, toda vez que de la manifestación realizada por la parte denunciada en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, adujo una posible vulneración en su perjuicio del "ejercicio de la libertad de prensa y la libre manifestación en el ejercicio profesional del periodismo", se requiere a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir de la notificación correspondiente, proporcione la siguiente información, acompañada de copia certificada de las constancias que la corroboren:

a) Si existe algún registro, lista o catálogo de los portales o medios de noticias en Internet, electrónicos y/o digitales, así como de las personas responsables de los mismos, que operan en el estado de Querétaro.

b) De ser el caso, señale si dentro del registro, listado o catálogo de los mismos se encuentra el portal o portales de noticias https://eltiempodequeretaro.com.mx, y/o

[1] En lo subsecuente, las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención diversa.
[2] En adelante Instituto.

www.eltiempodequeretaro.com, y/o www.eltiempodequerétaro.com.mx, y/o "tiempo de Querétaro", y/o "el tiempo de Querétaro", así como proporcione los datos con que cuente, de la persona responsable de cada uno de ellos.

c) De ser el caso, señale si dentro del registro, listado o catálogo referidos, se encuentra el portal o portales de noticias https://lanetaneta.com, y/o www.lanetaneta.com, y/o www.lanetaneta.com.mx, y/o "LaNetaNeta", así como proporcione los datos con que cuente, de la persona responsable de cada uno de ellos.

d) Si existe algún registro, lista o catálogo de las personas físicas que ejercen el periodismo en el Estado de Querétaro.

e) De ser el caso, si dentro de dicho registro, lista o catálogo de las personas físicas citadas, se encuentra Armando Guerra Vázquez, con RFC GUVA680808L48.

f) Si para ser considerado periodista con ejercicio en el Estado de Querétaro, Armando Guerra Vázquez debe cumplir con requisitos determinados y/o efectuar algún trámite, precisando en su caso, cuáles son éstos, su fundamento legal y si los cumplió o realizó, respectivamente.

g) Señale si Armando Guerra Vázquez cuenta con alguna licencia, permiso u autorización para ejercer el periodismo en el Estado de Querétaro y de ser así, proporcione copia certificada de la misma.

Notifíquese por estrados, y por oficio a la dependencia señalada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC